

## COMUNICADO

<b>Remitente</b>	Director General de la Función Pública
<b>Destinatarios</b>	Personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias.
<b>Asunto</b>	Adaptación horaria período estival año 2019

Mediante Resolución 348/2017, de 15 de mayo, la Dirección General de la Función Pública estableció, entre otras medidas, la adaptación horaria en período estival, en el ámbito de la Administración General.

Mediante Resolución 547/2019, de 29 de mayo, se ha dictado nueva Resolución que amplía el ámbito de aplicación de la adaptación horaria en el período estival en determinados supuestos.

Resulta procedente realizar el siguiente comunicado a fin de proporcionar una información clara y concisa sobre el derecho al disfrute de esta adaptación horaria.

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

La adaptación horaria durante el período estival será de aplicación al ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

### ADAPTACIÓN ORDINARIA DEL HORARIO EN PERÍODO ESTIVAL (1 DE JULIO – 30 DE SEPTIEMBRE)

Con carácter general, el personal al servicio de la Administración General tiene derecho a adaptar su jornada diaria de trabajo, mediante la reducción de ésta, como máximo, en 1 hora, en el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, de 2019.

### ADAPTACIÓN AMPLIADA EN PERIODO ESTIVAL (1 DE JUNIO – 30 SEPTIEMBRE)

La adaptación horaria en período estival podrá ampliarse y por tanto iniciarse desde el 1 de junio de 2019 y hasta el 30 de septiembre, ambos inclusive, a quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Tener a su cargo menores de edad hasta los 14 años, inclusive.
- Tener a su cargo familiares, hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, con un grado de discapacidad oficialmente reconocido igual o superior al 33%.
- Tener a su cargo familiares, hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, con al menos 75 años de edad que, por razón de su estado de salud, padecimiento de enfermedad grave o por hallarse en situación legal de dependencia, precisen cuidados especiales en el domicilio, en centros residenciales o de terapia especializada.

Comunicado



## MENORES DE EDAD

Para acogerse a la adaptación horaria desde el 1 de junio de 2019, por tener a cargo menores de edad, se deben cumplir los siguientes requisitos:

**1º.- Edad máxima:** La persona menor de edad deberá cumplir como máximo 14 años en el año 2019 con independencia de la fecha de cumplimiento.

**2º.- Dependencia:** La persona menor de edad debe ser hijo o hija o estar a cargo de la persona que se acoga a la adaptación horaria en régimen de tutela o acogimiento.

**3º.- Convivencia:** La persona menor de edad debe estar conviviendo habitualmente con la persona que se acoge a la adaptación horaria.

**4º.- Más de una persona beneficiaria:** Si respecto de una misma persona menor de edad concurre más de un empleado público o empleada pública con derecho a la adaptación horaria, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Si ambos conviven entre sí, pueden acogerse a la adaptación horaria desde el 1 de junio de 2019.
- Si no hay convivencia, podrá acogerse quien tenga la guarda y custodia exclusiva.
- Si la guarda y custodia es compartida, podrá acogerse quien, en cada momento, conforme al régimen establecido, tenga a su cargo a la persona menor de edad.

### 5º.- Acreditación.

Para poder acogerse a esta adaptación horaria deberá acreditarse:

<b>Requisito que debe acreditarse</b>	<b>Forma de acreditación</b>
<i>Edad de la persona menor</i>	<i>Libro de Familia, documento nacional de identidad, certificado de nacimiento.</i>
<i>Vínculo de parentesco (hijos e hijas)</i>	<i>Libro de Familia</i>
<i>Situación legal de tutela</i>	<i>Resolución judicial</i>
<i>Situación legal de acogimiento</i>	<i>Resolución judicial o administrativa</i>
<i>Convivencia habitual con la persona menor</i>	<i>Certificado de convivencia que acredite al menos seis meses anteriores de convivencia.</i>
<i>Convivencia habitual entre solicitantes</i>	<i>Certificado de convivencia que acredite al menos seis meses anteriores de convivencia.</i>
<i>Guarda y custodia exclusiva</i>	<i>Resolución judicial</i>
<i>Guarda y custodia compartida</i>	<i>Documento que acredite los períodos de guarda.</i>

## PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Para acogerse a la adaptación horaria desde el 1 de junio de 2019, por tener a cargo personas con discapacidad, se deben cumplir los siguientes requisitos:

**1º.- Edad:** Se tendrá derecho a la adaptación horaria con independencia de la edad de la persona con discapacidad.



**2º.- Dependencia:** La persona con discapacidad deberá ser familiar (incluido cónyuge o pareja de hecho) hasta 2º grado inclusive por consanguinidad o afinidad del empleado o empleada que acoja a la adaptación horaria.

**3º.- Convivencia:** La persona con discapacidad y el empleado o empleada que se acoja a la adaptación horaria deben convivir habitualmente con al menos seis meses de antelación al 1 de junio de 2019.

#### **4º.- Acreditación.**

Para poder acogerse a esta adaptación horaria deberá acreditarse:

<b>Requisito que debe acreditarse</b>	<b>Forma de acreditación</b>
<i>Discapacidad</i>	<i>Resolución o certificación expedida por autoridad administrativa competente que establezca un grado de discapacidad igual o superior al 33%</i>
<i>Vínculo de parentesco de hijos e hijas o cónyuge</i>	<i>Libro de Familia</i>
<i>Otros vínculos de parentesco</i>	<i>Certificado registral de pareja de hecho o documento acreditativo sobre el grado de parentesco.</i>
<i>Situación legal de tutela de la persona con discapacidad</i>	<i>Resolución judicial</i>
<i>Situación legal de acogimiento de la persona con discapacidad</i>	<i>Resolución judicial o administrativa</i>
<i>Convivencia habitual con la persona con discapacidad</i>	<i>Certificado de convivencia que acredite al menos seis meses anteriores de convivencia.</i>
<i>Convivencia habitual entre solicitantes</i>	<i>Certificado de convivencia que acredite al menos seis meses anteriores de convivencia.</i>
<i>No concurrencia en el mismo período con otro empleado u otra empleada</i>	<i>Declaración responsable</i>

### **PERSONAS DE AVANZADA EDAD**

Para acogerse a la adaptación horaria desde el 1 de junio de 2019, por tener a cargo personas con avanzada edad, se deben cumplir los siguientes requisitos:

**1º.- Edad:** Se tendrá derecho a la adaptación horaria cuando se esté a cargo de una persona de avanzada edad que en el año 2019 cumpla o tenga cumplidos al menos 75 años.

**2º.- Dependencia:** La persona con avanzada edad deberá ser familiar (incluido cónyuge o pareja de hecho) hasta 2º grado inclusive por consanguinidad o afinidad del empleado o empleada que acoja a la adaptación horaria.

**3º.- Convivencia:** La persona con avanzada edad y el empleado o empleada que se acoja a la adaptación horaria deben convivir habitualmente con al menos seis meses de antelación al 1 de junio de 2019.



En el caso de que la persona con avanzada edad resida en un centro, deberá acreditarse que su domicilio familiar es el mismo que el del empleado o empleada solicitante.

#### 4º.- Acreditación.

Para poder acogerse a esta adaptación horaria deberá acreditarse:

<b>Requisito que debe acreditarse</b>	<b>Forma de acreditación</b>
<i>Avanzada edad</i>	<i>Documento nacional de identidad, certificado de nacimiento, entre otros.</i>
<i>Vínculo de parentesco</i>	<i>Libro de Familia, certificado matrimonial, certificado registral de pareja de hecho, entre otros.</i>
<i>Convivencia habitual con la persona con avanzada edad</i>	<i>Certificado de convivencia que acredite al menos seis meses anteriores de convivencia.</i>
<i>No concurrencia en el mismo período con otro empleado u otra empleada</i>	<i>Declaración responsable</i>
<i>Especiales cuidados domiciliarios, residenciales o de terapia especializada</i>	<i>Informes médicos o socio – sanitarios</i>